

132.7 De no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente otorga la conformidad, se notifica al titular y se remite al OEFA el informe técnico recibido. El Titular minero sólo podrá implementar dichas modificaciones propuestas a partir de la notificación de conformidad emitida por la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales u otras que correspondan.

132.8 El titular puede efectuar la difusión del inicio del procedimiento de evaluación del ITS. El titular debe poner en conocimiento a la población del área de influencia social, la conformidad otorgada al ITS antes de la ejecución del proyecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Integración de estudios ambientales

En el marco del procedimiento administrativo de modificación de los estudios ambientales, los titulares mineros que respecto de una misma unidad minera cuenten con un estudio de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental aprobados, deberán evaluar de manera integral los componentes, actividades y consecuentes impactos que se generen, interrelacionándolos con los previstos en la modificación sobre la base del principio de indivisibilidad, a fin de definir las medidas de manejo ambiental idóneas. Asimismo, el titular deberá presentar una matriz consolidada de las obligaciones y compromisos ambientales que correspondan.

Para efectos de la presente disposición, los Estudios de Impacto Ambiental que no cuenten con categoría asignada, le corresponde la de la clasificación anticipada vigente”.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 133-A al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM

Incorpórese el artículo 133-A al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 133-A.- Comunicación Previa

Los supuestos recogidos en el Anexo del presente Reglamento son comunicados de manera previa a su ejecución a la autoridad de evaluación ambiental competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) correspondiente, no requiriéndose tramitar una modificación al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Lo anterior es aplicable en tanto dichas actividades no requieran la modificación de permisos u otros títulos habilitantes previamente aprobados en materia ambiental, recursos hídricos y los otorgados por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, no se realicen en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento, Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, ecosistemas frágiles, no involucren cuerpos o fuentes de agua subterránea o superficial; no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado; y, siempre que se encuentren dentro del área efectiva.

Las acciones indicadas en el primer párrafo se llevarán a cabo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y de las sanciones que correspondan por parte de Autoridad Ambiental Competente en materia de Fiscalización.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

El Anexo a que se refiere el artículo 133-A del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General,

Transporte y Almacenamiento Minero, es publicado en el referido portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos que se encontraran en trámite al momento de entrar en vigencia el presente dispositivo, se resolverán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1860531-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2020-JUS

Lima, 29 de febrero de 2020

VISTO, el Informe del Expediente N° 00003-2020-JUS/CGP, del 27 de febrero de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, VALENCIA MENDEZ, GLADYS ANTONIA, es una interna recluida en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos;

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias

Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y el derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además, que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 24 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibe la solicitud de indulto por razones humanitarias de la interna VALENCIA MENDEZ, GLADYS ANTONIA, quien se encuentra privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos;

Que, durante el trámite de la solicitud de indulto por razones humanitarias se han recibido documentos de carácter médico que evidencian el estado actual de salud de la interna;

Que, el Informe Médico, del 03 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Carlos Otiniano Adrianzén, Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, señala que la solicitante es Post operada de Laparoscopia diagnóstica con biopsia de tumoración (09/01/2020) y Neoplasia anexial metastásica más Carcinomatosis abdominal;

Que, el Protocolo Médico, del 03 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Carlos Otiniano Adrianzén, Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, clasifica la enfermedad como una enfermedad crónica, señalando que la interna ha iniciado quimioterapia en el Hospital María Auxiliadora el 14 de enero de 2020;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 021-2020-INPE/ASP, del 03 de febrero de 2020, suscrita por la Dra. Andrea Lara Paredes y el Dr. Víctor Manuel Bravo Alva, médicos cirujanos y el Dr. Carlos Otiniano Adrianzén, Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, señala como diagnóstico definitivo: Post operada de Laparoscopia diagnóstica con biopsia de tumoración (09/01/2020) y Neoplasia anexial metastásica más Carcinomatosis abdominal;

Que, el Informe Médico, del 04 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Miguel J. Sotelo Lezama, médico oncólogo del Servicio de Oncología Médica del Departamento de Oncología del Hospital María Auxiliadora, señala la presencia de un tumor catalogado como Cáncer de ovario tipo seroso borderline EC IIIc por Carcinomatosis;

Que, conforme al Informe de Condiciones Carcelarias, del 04 de febrero de 2020, suscrito por la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, Sra. Jeny Ramos Sosa y la Jefa de la División de Tratamiento del referido establecimiento penitenciario, Abog. Carla M. Huerta Morales, se aprecia que este cuenta con servicio médico y servicio de ambulancia para evacuación en caso de emergencia;

Que, de la entrevista realizada a las profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, el 14 de febrero de 2020, que forma parte del Acta de Levantamiento de Información sobre Condiciones Carcelarias de la misma fecha, el Dr. Carlos Otiniano Adrianzén, médico del Área de Salud del referido Establecimiento Penitenciario, señala que el cáncer de ovario que padece la interna es inoperable, es una enfermedad que causa deterioro progresivo y ningún tratamiento logrará una mejoría significativa;

Que, mediante Informe N° 00003-2020-JUS/CGP, del 27 de febrero de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que son aplicables al presente caso los requisitos de enfermedad establecidos en el literal b) del artículo 31 de su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS y, además, que las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo la vida, salud e integridad de la interna;

Que, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar

los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso de persona con enfermedades no terminales graves, siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al advertir que la interna no representa un peligro para la sociedad, primando el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda sentido jurídico y sancionador; en consecuencia, la Comisión de Gracias Presidenciales acuerda recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias a la interna VALENCIA MENDEZ, GLADYS ANTONIA;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el caso de la interna VALENCIA MENDEZ, GLADYS ANTONIA se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

De acuerdo con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, VALENCIA MENDEZ, GLADYS ANTONIA.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1860529-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0169-2020-MTC/01

Lima, 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el